

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON MARCELO MUÑOZ
ABELLA.**

DECRETO EXENTO N° 00.997/2016

Arica, 15 de septiembre de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N° s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta DAF. N°708/16, de septiembre 14 de 2016, Carta DGI. N°465.2016, de septiembre 08 de 2016, Carta SU. N°526/2016, de septiembre 05 de 2016, Carta SU. N°528/2016, de septiembre 05 de 2016, Carta SU. N°498/2015, de agosto 22 de 2016; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así

como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Marcelo Muñoz Abella, ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2016000083, solicitando específicamente lo siguiente: "Solicita información contable sobre ingresos y gastos de todas las postulaciones al sistema de compras públicas de los años 2014 y 2015 realizadas por la Universidad de Tarapacá, adjuntando el detalle del ítem presupuestario y contabilidad general, los totales y los movimientos contables.". Con la siguiente observación "Se solicita además el listado por año 2014 y 2015 con la identificación de los proyectos y los códigos que identifican a estos en el sistema de compras públicas." (Sic)

Que, a través de Carta SU N° 498/2016 y 526/2016 del Secretario de la Universidad de Tarapacá, don Luis Tapia Iturrieta, se solicita a don Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, y don Arnaldo Vilaxa Olcay, Director del Departamento de Innovación y Transferencia Tecnológica (s) de la Universidad de Tarapacá, respectivamente, la información requerida.

Que, en este sentido, mediante Carta D.G.I N°465.2016 de 08 de septiembre de 2016, don Eugenio Doussoulin Escobar, Director General de Investigación (s) de la Universidad de Tarapacá, remite parte de la información solicitada.

A su vez, mediante Carta DAF. N°708/16 de 14 de septiembre de 2016, doña Verónica Vargas Poma, Directora del Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, remite la restante información solicitada.

Que, se hizo valer la prórroga del plazo para la entrega de la respuesta, notificándose al requirente la carta SU. N° 528/2016, de 05 de septiembre de 2016, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la ley 20.285.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Marcelo Muñoz Abella, de fecha 07 de agosto de 2016.

2.- Entréguese de forma gratuita a don Marcelo Muñoz Abella, la información solicitada correspondiente a copia de D.G.I N°465.2016 de 08 de septiembre de 2016 y Carta DAF. N°708/16 de 14 de septiembre de 2016 y sus adjuntos correspondientes.

3.- Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta 

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

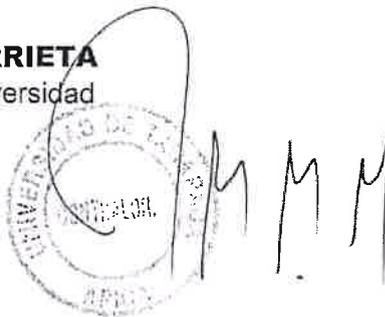
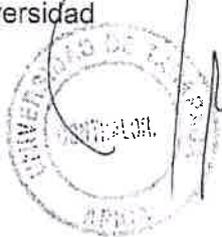
5.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el Artículo 24° de la ley 20.285.

Regístrese, comuníquese y archívese.




LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

APQ.LTI.jgc.


ALVARO PALMA QUIROZ
Rector (S)

15 SEP 2016